

4.- A la solicitud deberán acompañarse los documentos a que se refiere el artículo 6 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica de Extremadura.

Asimismo deberá acompañarse a la solicitud, certificación del Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Badajoz, acreditativa de que los interesados iniciaron un expediente de apertura de oficina de farmacia en la localidad de Mérida y en el núcleo de población delimitado por las calles señaladas en la segunda de estas bases.

La documentación se aportará en original o fotocopia debidamente compulsada.

## CONSEJERÍA DE TRABAJO

*RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Acta de la Comisión Paritaria sobre revisión salarial del año 2003 del Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas de la provincia de Cáceres. Expte.: 27/2003.*

VISTO: el contenido del Acta de la Comisión Paritaria sobre revisión salarial del año 2003 del Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas de la Provincia de Cáceres, con Código Informático 1000065, de ámbito Provincial, suscrito el 17-6-2003, entre representantes de la empresa, en representación de una parte, y por los representantes de los trabajadores de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-03-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 06-06-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-05-1995); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-02-1996); esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura.

### ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura" y en el "Boletín Oficial de la Provincia" de Cáceres.

Mérida, a 23 de junio de 2003.

El Director General del Trabajo,  
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

### ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS PARA CÁCERES Y SU PROVINCIA 2002-2006

En Cáceres, siendo las 11 horas del día 17 de junio de 2003, se reúne en la sede de FECONS, sita en C/ San Pedro, 2, previo acuerdo de las partes, la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas para Cáceres y su Provincia 2002-2006, compuesta por las personas más abajo relacionadas, en la representación que se señala:

Por FECONS: D<sup>a</sup> Pilar Acosta Llera y D. Claudio González Tovar.

Por PYMECON: D. Emilio Muñoz García.

Por MCA-UGT: D. Miguel Ángel Rubio Ramos y D. Miguel Talavera Gilete.

Por FECOMA-CC.OO.: D. Mateo Guerra Macías.

Asesores: Por FECONS, D. Francisco J. Paniagua Mata. Por PYMECON, D. Isidro López-Mateos Orantos.

El objeto de la reunión es trasladar al Convenio Colectivo Provincial 2002-2006, el Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción para los años 2003 a 2006, suscrito en Madrid entre la patronal CNC y los sindicatos MCA-UGT y FECOMA-CC.OO, el día 23 de mayo de 2003; y de acuerdo con ello establecer las tablas salariales y demás conceptos retributivos que han de regir durante el año 2003.

Abierta la sesión y tras el correspondiente debate los reunidos alcanzan los siguientes pactos:

Primero.- Incrementos Económicos.

1.- Para los años 2003, 2004, 2005 y 2006 este Convenio Colectivo Provincial aplicará un 0,8% de incremento salarial sobre el IPC previsto en los Presupuestos Generales del Estado para cada uno de los años anteriormente citados, sobre los conceptos salario base, gratificaciones extraordinarias, retribución de vacaciones y pluses salariales y extrasalariales.

2.- El importe de las dietas y medias dietas, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 87.6 del CGSC, se fijará en el marco del Convenio Colectivo Provincial.

### Segundo.- Cláusula de Garantía Salarial.

1.- Para el año 2003, en el supuesto de que el Índice anual de Precios al Consumo (IPC) al 31 de diciembre de dicho año supere el 2 por ciento correspondiente al IPC previsto en los Presupuestos Generales del Estado, se efectuará una revisión económica en el exceso producido que afectará a los conceptos previstos en el acuerdo Primero.1, a efectos de que sirva de base para las tablas salariales del Convenio del año siguiente y sin efecto retroactivo alguno.

2.- Para los años 2004, 2005 y 2006, en el supuesto de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) al 31 de diciembre de los respectivos años supere al IPC previsto para cada uno de ellos en los Presupuestos Generales del Estado, se efectuará una revisión económica en el exceso del respectivo tanto por ciento con efectos desde el día 1 de enero de cada uno de dichos años. Dicha revisión afectará a los conceptos previstos en el acuerdo Primero. 1.

3.- En todo caso será de aplicación lo dispuesto en el art. 59 del Convenio General del Sector de la Construcción.

### Tercero.- Tablas salariales 2003.

1.- Como consecuencia de los acuerdos anteriormente expresados, las tablas salariales y demás aspectos económicos de este Convenio Colectivo Provincial, para el año 2003, se incrementarán en el 2,8% sobre las revisadas del año 2002, y con efectos desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2003.

2.- Mencionadas Tablas Salariales se acompañan como Anexo I a la presente, y sustituyen a las publicadas en el D.O.E. de 29 de mayo de 2003 y en el B.O.P. de 23 de mayo de 2003, que han servido de base para su cálculo.

### 3.- Pluses Extrasalariales:

- Desgaste de Herramientas: 15,55 euros (o 0,73 euros/día).
- Trabajadores que utilicen vehículos propios: 0,26 euros/kilómetro.
- Prendas de Trabajo: 7,39 euros.

### 4.- Plus Gruista: 5,24 euros.

### 5.- Dietas y Medias Dietas:

- Dietas completas: 23,29 euros/día.
- Medias Dietas: 11,26 euros/día.

### Cuarto.- Subsectores del yeso y la escayola.

Los conceptos económicos para estos subsectores y para el año 2003, conforme a lo establecido en el Anexo V del Convenio Colectivo Provincial, son los siguientes:

#### 1.- Subsector del Yeso:

- Plus de Productividad: 2,36 euros/m<sup>2</sup>.

- Guardavivo (unidad): 1,92 euros.
- Rodapié (vivienda completa): 69,84 euros.
- Rodapié (metro lineal): 0,66 euros.
- Cajas de escaleras: 2,96 euros.
- Regla (por vivienda): 55,02 euros.

#### 2.- Subsector de la Escayola:

- Metro cuadrado de Techo liso: 3,89 euros.
- Metro lineal de Moldura: 1,70 euros.
- Metro lineal de Viga: 5,88 euros
- Metro lineal de Foso: 3,18 euros.

3.- Para ambos subsectores, los trabajadores que realicen los rendimientos mínimos establecidos en el Anexo V del Convenio Colectivo Provincial, tendrán derecho a las siguientes percepciones:

- Salario base mensual convenido: 777,61 euros.
- Gratificación Extraordinaria de junio: 869,43 euros.
- Gratificación extraordinaria de diciembre: 869,43 euros.
- Vacaciones: 869,43 euros.
- Indemnización por cese:
  - Cuando sea del 4,5%: 1,57 euros.
  - Cuando sea del 7%: 2,45 euros.
- Desgaste de herramientas: 15,55 euros.
- Pluses de Asistencia y Locomoción: 145,73 euros y 49,87 euros, respectivamente.

### Quinto.- Atrasos.

Los atrasos que se produzcan como consecuencia de la entrada en vigor de estos acuerdos (día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura), podrán ser abonados por las empresas en la forma que estimen conveniente, pero dentro de los dos meses siguientes a dicha publicación.

Tendrán derecho a su percepción todos los trabajadores que hayan prestado sus servicios en la empresa durante la vigencia de estos acuerdos, es decir desde el 1 de enero de 2003.

### Sexto.- Registro y publicación.

Se encomienda al Secretario General de FECONS la tramitación correspondiente para el registro y publicación de los anteriores acuerdos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la reunión, siendo las 12 horas del día de la fecha, firmando todos los asistentes en su respectivas representaciones, en prueba de conformidad con los acuerdos tomados.

CONVENIO DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS  
CÁCERES

ANEXO I

TABLA DE RETRIBUCIONES 2003

(Efectos 01.01.03)

NIVEL	SALARIALES		EXTRASALAR.		GRATIFICAC.		VACACIONES		VALOR		INDEMNIZACIÓN DESPIDO	
	SALARIO BASE MES	PLUS ASISTENCIA MES	PLUS DISTANCIA Y TRANSPORTE		JUNO Y DICIEMBRE COMPLETA	30 DIAS	FRACC. MES	HORA EXTRA	DIARIO			
			FRA. SEMANA						4,5% (1)	7% (2)		
II	783,92	185,87	49,87	49,87	875,72	33,68	875,72	72,98	12,89	1,64	2,55	
III	662,69	180,11	49,87	49,87	822,86	31,65	822,86	68,57	11,35	1,45	2,25	
IV	644,32	174,34	49,87	49,87	810,14	31,16	810,14	67,51	11,07	1,41	2,19	
V	630,08	168,66	49,87	49,87	798,96	30,73	798,96	66,58	10,83	1,38	2,14	
VI	619,43	162,93	49,87	49,87	789,37	30,36	789,37	65,78	10,62	1,35	2,10	
VII	607,88	157,20	49,87	49,87	784,73	30,18	784,73	65,39	10,41	1,33	2,07	
VIII	599,60	151,46	49,87	49,87	781,49	30,06	781,49	65,12	10,25	1,31	2,03	
IX	592,48	145,73	49,87	49,87	778,71	29,95	778,71	64,89	10,11	1,29	2,01	
X	589,23	139,98	49,87	49,87	777,45	29,90	777,45	64,79	10,01	1,28	1,99	
XI	587,17	134,26	49,87	49,87	776,66	29,87	776,66	64,72	9,92	1,27	1,97	
XII	585,84	128,51	49,87	49,87	776,12	29,85	776,12	64,68	9,84	1,26	1,95	
CONTRATOS FORMATIVOS												
C.F. Art. 21.4.4 (1º año)	428,06	87,48	49,87	49,87	467,48	17,98	467,48	38,96			0,87	
C.F. Art. 21.4.4 (2º año)	444,85	102,07	49,87	49,87	545,39	20,98	545,39	45,45			0,92	
C.F. Art. 21.4.4 (3º año)	503,88	123,94	49,87	49,87	662,26	25,47	662,26	55,19			1,10	
C.F. Art. 21.4.5 (1º año)	563,15	138,51	49,87	49,87	740,17	28,47	740,17	61,68			1,23	
C.F. Art. 21.4.5 (2º año)	592,79	145,8	49,87	49,87	779,13	29,97	779,13	64,93			1,29	

(1) Aplicable a los contratos a que se refiere el artículo 20 del Convenio y a los Contratos Formativos.  
(2) Aplicable a los contratos a que se refiere el artículo 21.1 del Convenio.

**CONVENIO DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS  
CÁCERES**

**ANEXO I**

<b>RETRIBUCIONES ANUALES 2003</b>		<b>(Efectos 01.01.03)</b>	
<b>II</b>	<b>13.294,85</b>	<b>548,57</b>	<b>13.843,42</b>
<b>III</b>	<b>11.739,38</b>	<b>548,57</b>	<b>12.287,95</b>
<b>IV</b>	<b>11.435,68</b>	<b>548,57</b>	<b>11.984,25</b>
<b>V</b>	<b>11.183,02</b>	<b>548,57</b>	<b>11.731,59</b>
<b>VI</b>	<b>10.974,07</b>	<b>548,57</b>	<b>11.522,64</b>
<b>VII</b>	<b>10.770,07</b>	<b>548,57</b>	<b>11.318,64</b>
<b>VIII</b>	<b>10.606,13</b>	<b>548,57</b>	<b>11.154,70</b>
<b>IX</b>	<b>10.456,44</b>	<b>548,57</b>	<b>11.005,01</b>
<b>X</b>	<b>10.353,66</b>	<b>548,57</b>	<b>10.902,23</b>
<b>XI</b>	<b>10.265,71</b>	<b>548,57</b>	<b>10.814,28</b>
<b>XII</b>	<b>10.186,21</b>	<b>548,57</b>	<b>10.734,78</b>
<b>CONTRATOS FORMATIVOS</b>			
C.F. Art. 21.4.4 (1º año)	7.073,38	548,57	7.621,95
C.F. Art. 21.4.4 (2º año)	7.652,29	548,57	8.200,86
C.F. Art. 21.4.4 (3º año)	8.892,80	548,57	9.441,37
C.F. Art. 21.4.5 (1º año)	9.938,77	548,57	10.487,34
C.F. Art. 21.4.5 (2º año)	10.461,88	548,57	11.010,45
			<b>7,90</b>
			<b>7,01</b>
			<b>6,84</b>
			<b>6,70</b>
			<b>6,58</b>
			<b>6,46</b>
			<b>6,37</b>
			<b>6,28</b>
			<b>6,22</b>
			<b>6,17</b>
			<b>6,13</b>
			<b>4,35</b>
			<b>4,68</b>
			<b>5,39</b>
			<b>5,99</b>
			<b>6,28</b>

(\*) En estos valores se incluyen todos los conceptos salariales y extrasalariales.